Año de 1839. MARTES 8 DE ENERO. Núm. 3.°



Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

SEGUNDA SECCION.

Circular para que los Ayuntamientos formen la liquidacion de lo que adeudaren por la contribucion de los 5 rs. mensuales, para la Milicia Nacional los esclaustrados y demas personas que cobren dotacion de la Hacienda pública ó de la Junta Diocesana.

En el art. 6.° de la circular expedida por este Gobierno político en 22 de Agosto último, inserta en el Boletin oficial de 24 del mismo núm. 68, se encargó á los Ayuntamientos que para que la recaudacion de la contribucion de 5 rs. mensuales, que deben pagar segun la ley los exentos del servicio de la Milicia Nacional, se hiciese con regularidad, cuidasen dichas Corporaciones de la puntual observancia de lo prevenido en los artículos 154 y 155 de la Ordenanza de la referida Milicia; y sin embargo de que en el último de estos dos citados artículos se espresa terminantemente el medio de asegurar aquel pago, han ocurrido á este Gobierno político muchos Ayuntamientos consultando el modo de realizarlo respecto á los presbíteros exclaustrados, y á los encargados de la cura de almas y demas que perciben sus asignaciones de las oficinas de Hacienda pública, ó de la Junta Diocesana, que se hallan en el caso de satisfacer la indicada contribucion. En el repetido art. está dispuesto que los Curas párrocos ó Vicarios, los decanos de los Cabildos eclesiásticos, los Gefes de los varios ramos de la administracion pública, y cuantos se hallen al frente de alguna corporacion ó establecimiento, cuyos individuos estén sujetos á satisfacer los 5 rs. mensuales, dispongan se les retenga esta cantidad al tiempo de pagarles sus haberes, y que cuiden de que se entregue puntualmente al cobrador del Ayuntamiento, siendo responsables de cualquiera falta ó morosidad que se observe en la entrega. Para que la ley se cumpla en esta parte, oficié en 30 de Diciembre último al Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia como Gefe y Presidente de las oficinas y Junta, de quienes perciben sus baberes ó asignaciones los interesados de que se hace mérito; y con fecha 3 del corriente mes se ha servido disponer se les retengan los 5 rs. mensuales que deben satisfacer por aquel concepto. En su consecuencia, prevengo á los Ayuntamientos que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° de la citada circular de 22 de Agosto, formen la correspondiente liquidacion de lo que adeudaren por la referida contribucion desde 1.° de Octubre de 1836 á fin de Diciembre de 1838, los esclaustrados y demas personas que cobren sus dotaciones y asignaciones de la Hacienda pública ó de la Junta Diocesana, remitiendo la espresada liquidacion al Sr. Intendente en el preciso término de 15 dias, para que obre los efectos oportunos en las oficinas, haciendo los Ayuntamientos cargo formal del importe de dicha liquidacion á su depositario ó cobrador que deberá ir percibiéndolo de las indicadas oficinas; en inteligencia de que estos productos, como cualquiera otro que tenga aplicacion á fondos de la Milicia, los ha de manejar cada Ayuntamiento independientes de los demas que recaudare; pues que debiendo invertirse única y esclusivamente en la compra y composicion de armamento, cajas de guerra, pago de tambores y cornetas y demas atenciones señaladas en la Ordenanza, sin permitir que por ningun título se les dé otra aplicacion, debe rendir cuenta justificada particular de este ramo, segun está mandado en el art. 157 de la misma. Orense 5 de Enero de 1839. — *Manuel Martinez Rueda.* — *Felipe del Castillo*, Secretario.

TERCERA SECCION.

Medidas para exterminar los ladrones en esta provincia.

En el Gobierno político de mi cargo se reciben á todas horas partes de robos, que solo pueden perpetrarse impunemente por no llenar las autoridades locales, sus dependientes y todos los ciudadanos el hueco de sus respectivos deberes. Para poner coto á tales atentados, y poder castigar al que no ponga de su parte los medios que esten á su alcance para exterminar de una vez unos entes desmoralizados, enemigos del orden público y de todo sistema de Gobierno, he dispuesto con acuerdo del Sr. Comandante general de la provincia, el parecer de las autoridades judiciales de la misma y de personas de conocido celo por el bien general, dictar el siguiente

Reglamento para las patrullas nocturnas de todas las parroquias de la provincia.

Art. 1.° Los Ayuntamientos de la provincia harán que los Celadores y hombres buenos que se designen por los primeros, formen desde luego listas exactas de los vecinos que en cada parroquia hayan de dar este importante servicio de patrullas, incluyendo en ellas á todos sin escepcion, no siendo á los notoriamente impedidos, haciendo responsables á los cabezas de familia de las faltas de sus súbditos en este particular.

2.° Despues que se hayan formado las listas del modo que se previene en el artículo anterior, deberán numerarse todas las personas que hubiesen de dar este servicio, á fin de que con este orden haya menos equivocaciones en el turno que les corresponda, y puedan tambien citarse sucesivamente unos á otros.

3.° Principiarán las patrullas desde las siete de la noche hasta la madrugada, tomando las mismas previamente del Celador de la parroquia, pueblo ó barrio el santo y seña, comunicándose mutuamente los patrullantes cada media hora si hay ó no alguna novedad.

4.° Los Celadores estan obligados á vigilar por sí ó por medio de persona de toda confianza si las patrullas cumplen su obligacion, y á que el número de individuos suficientes para cubrir el punto ó puntos cuya vigilancia se les encargue, se coloquen como mejor convenga.

5.° Si no ocurriese novedad en la parroquia, los Celadores darán parte de lo mismo diariamente al Ayuntamiento;

mas si se perturbase la tranquilidad, ó se cometiese algun crímen en el vecindario, tendrán entonces los mismos Celadores la mas estrecha obligacion de dar parte inmediatamente por escrito ó de palabra al Alcalde, Ayuntamiento, y en defecto, á cualquiera Regidor, y tambien al Comandante de la Milicia nacional, ó fuerza armada mas inmediata, sin que sirva de pretesto para dejar de hacerlo el rigor de la estacion, ni otro inconveniente, bajo las multas y demas responsabilidades que exijan los Ayuntamientos con conocimiento de este Gobierno político á los culpables, y á todos los que no hayan llenado cumplidamente su deber.

6.° Estarán de acuerdo los Celadores de cada Ayuntamiento para facilitar las comunicaciones de cualquiera novedad, y contener las invasiones ó escesos que ocurran por el mútuo socorro que pueden prestarse los vecinos, nó solo empleando las fuerzas materiales, pero aun alarmando los habitantes contra los criminales con voces y toque de campanas.

7.° Cuando algun vecino obligado á patrullar tenga verdadera necesidad de ausentarse, se presentará al Celador á darle conocimiento de su ausencia y de la persona que queda para sustituirlo; y el que no cumpliere con esta pisposicion, pagará no solo la multa que se le imponga por la autoridad local, sino lo que se señale por la misma para indemnizar al que le hubiere sustituido.

8.° Los Ayuntamientos mandarán á los Celadores de todas las parroquias que en union con los Curas párrocos lean en un dia festivo á la salida de la misa popular este Reglamento al vecindario, para que ninguno alegue ignorancia, y sepan que en general y particular quedan responsables de los daños y perjuicios que resulten á la parroquia no llenando las obligaciones que aquí se prescriben; y que lo serán asimismo los vecinos mas inmediatos al que fuere robado, atropellado ó maltratado en cualquier sentido á juicio de la municipalidad.

9.° Los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores valiéndose de los Sres. Curas párrocos, harán conocer á sus administrados el interés que les reportará la exacta observancia de este Reglamento, y que el honrado é inocente ciudadano es mas fuerte con el palo y la piedra que el criminal muy provisto de armas.

10. Los Alcaldes y Ayuntamientos que no cumplan estrictamente lo prevenido en los artículos anteriores, pagarán mancomunadamente la multa de 50 ducados, con que desde ahora les conmino.

11. Ultimamente, estas reglas no impedirán de modo alguno el cumplimiento de las establecidas y que se establezcan por la Comandancia general de operaciones respecto á los partidos de la provincia declarados en estado de guerra.

Y bien convencido de que puesto en estrecha observancia este Reglamento, se extinguirán en un todo los ladrones que infestan muchos pueblos, prevengo á los Ayuntamientos de la provincia que la menor omision ó falta de parte de los mismos en este punto será castigada con el mayor rigor, y responderán sin comiseracion ante la ley del mas pequeño vejámen que sufran sus administrados. Orense 29 de Diciembre de 1838.—*Manuel Martinez Rueda.*—*Felipe del Castillo*, Srio.

QUINTA SECCION.

Real orden de 9 de Diciembre último, mandando observar la de 22 de Abril de 1786 sobre composion de carreteras y calles.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 9 de Diciembre próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las repetidas esposiciones que llegan á este Ministerio quejándose del mal estado en que se encuentran algunos trozos de las carreteras generales, con especialidad en las entradas y salidas de los pueblos; y atendiendo á que por las leyes del Reino y particularmente por Real orden de 22 de Abril de 1786 citada en la nota 2.ª del título 35, libro 7.° ley 6.ª de la Novísima Recopilacion, así como por otras resoluciones posteriores está terminantemente prevenido que los pueblos de las carreteras principales de caminos ejecuten por su cuenta y compongan con toda solidéz las entradas y salidas hasta la distancia de 325 varas, igualmente que las calles de travesía; se ha servido S. M. mandar que V. S. cuide del mas puntual y exacto cumplimiento de esta disposicion general, escitando el celo de la Diputacion provincial para que en caso necesario admita en los presupuestos municipales las partidas destinadas á estos gastos.=De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

En cuyo cumplimiento escito de nuevo á los Ayuntamientos de la provincia para que dispongan á la mayor brevedad la reparacion de los caminos y calles de que habla la Real orden, prometiéndome de su celo que ninguno de ellos dará lugar por su morosidad á que se le impongan las multas con que se les conminó por mis antecesores en las circulares insertas en diversas fechas en el Boletin oficial; dándome parte en término de un mes desde que reciban este, de lo que hubiesen adelantado en las obras que segun la Real orden han de emprender. Orense 1.° *de Enero de* 1839.=*Manuel Martinez Rueda.*=*Felipe del Castillo*, Secretario.

TERCERA SECCION.

Real orden de 1.° de Diciembre último, para que se observe por ahora lo prevenido en las Reales órdenes respecto á los súbditos de las Repúblicas americanas no reconocidas que soliciten pasaporte.

El Ministerio de la Gobernacion de la Península me dirije con fecha 15 *del actual la Real orden siguiente.*

El Sr. Ministro de Estado dijo al de la Gobernacion de la Península en 1.° del corriente lo que sigue. =En las Reales órdenes circuladas por el Ministerio del cargo de V. E. en 3 de Mayo y 18 de Agosto de este año, se ha prevenido lo que ha de observarse con respecto á pasaportes de súbditos nacionales ó extrangeros para salir fuera del Reino; pero como los súbditos de las nuevas Repúblicas de América, cuya independencia no ha sido reconocida aun por el Gobierno de S. M., ni tienen por consecuencia en esta Corte Representantes diplomáticos, ni Agentes consulares en los puertos de la Nacion, se hallan en un caso de escepcion no previsto en las citadas Reales órdenes, han ocurrido dudas sobre la autoridad que deberá espedirles los pasaportes para fuera del Reino.=Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de evitar semejantes dudas, y el perjuicio que de ellas pudiera resultar á los interesados, se ha servido resolver que en la espedicion, visto y refrendo de pasaportes que los súbditos de las referidas Repúblicas pidan para su patria, ó para cualquier pais extrangero, se observe por ahora lo que en dichas Reales órdenes de 3 de Mayo y 18 de Agosto se previene con respecto á los naturales de estos Reinos.=De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su cumplimiento.

Lo que dispongo se circule á los Alcaldes constitucionales de esta provincia para el mismo fin. Orense 31 *de Diciembre de* 1838.=*Manuel Martinez Rueda.*=*Felipe del Castillo*, Secretario.

Captura por los Nacionales de Cenlle de una gavilla de ladrones en la Alcaldía de Cañedo.

El Comandante de la Milicia nacional de Cenlle D. Manuel Ambrosio, con fecha 28 de Diciembre, me participa

que habiendo sabido que una gavilla de latro-facciosos pasára por el pueblo de Rozamonde con direccion á Ribadavia, dispuso salir con dos partidas de Nacionales en persecucion de los bandidos, á quienes encontró en Trasariz á las doce de la noche del mismo dia, y al darles el *quién vive* fueron contestados con una descarga, que tan lejos de acobardarles avanzaron sobre ellos, persiguiéndolos hasta el pueblo de Barbantes, y en seguida al de Arrabaldo, donde conociendo que la fuerza de los enemigos era muy superior, resolvieron retirarse aquellos leales, sin haberles ocasionado desgracia alguna, quedando en su poder una capa, un capote, un pantalon nuevo y un paraguas, conociéndose que los malvados llevaban algun herido de la accion de Barbantes por el rastro de sangre que dejaron en su fuga: en virtud del reconocimiento que á su regreso hicieron de los sitios sospechosos del abrigo de la canalla, encontraron entre el estiercol de una casa inhabitada 1 tercerola, 2 pistolas y 1 canana.—El dia 3 del actual me dice el mismo Comandante que tuvo parte reservado de que en la Alcaldía de Canedo se guarecian los ladrones que por aquella parte cometian sus violencias y raterías; y que pasando á la cabeza de la compañía de cazadores del batallon de su mando á la parroquia de Sta. Cruz de Arrabaldo, logró capturar en el pueblo de Videiras al comandante de la gavilla Estevan Rodriguez (a) Lapiñeiras, bien conocido por sus crímenes, y á su compañero Blas Alvarez, ambos heridos de gravedad; y que por consecuencia de esto se procedió al arresto de otros siete sugetos vecinos de la misma parroquia y presuntos cómplices y alcahuetes de aquellos.

Pongo en conocimiento del público para su satisfaccion la brillante conducta de los beneméritos Nacionales de Cenlle, mandados por su gefe D. Manuel Ambrosio, los cuales secundando tan acertadamente las disposiciones impulsados por este Gobierno político, lograron, puede decirse, con la aprehension de estos facinerosos extinguir una horda de salteadores tan antigua en el pais; por lo que me reservo recomendar á S. M. servicio tan importante. Orense 5 de Enero de 1839.—Manuel Martinez Rueda.—Felipe del Castillo, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Real orden de 11 de Diciembre de 1838 para que no se abone sueldo á los empleados interinos que no presenten el Título ó Real nombramiento.

Direcciones generales de Rentas y Contaduría general de Valores. — Seccion central. — Circular. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 11 del actual comunica á estas Direcciones y Contaduría general de Valores la Real orden siguiente. — Convencida S. M. la Reina Gobernadora de la necesidad de poner término á los perjuicios que sufre el Erario con la práctica abusiva que ha llegado á introducirse de autorizar para el servicio interino ó en comision de las plazas de reglamento que por cualquiera motivo quedan vacantes, á personas á quienes ni corresponden por escala, ni son llamadas por la ley á la sustitucion; y observando que este defecto nace principalmente de haberse descuidado el cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 28 de Junio del año último, se ha servido S. M. mandar:

1.° Que consiguiente á lo dispuesto en la misma Real orden, son responsables los Contadores que intervengan y los Tesoreros que paguen cantidad alguna por razon de sueldos á los que sirvan destinos sin Real nombramiento, ó expresa autorizacion de S. M.; y esta responsabilidad se hará efectiva inmediatamente de los bienes que los citados Gefes tengan constituidos en fianza.

2.° Que incurran en igual responsabilidad los Gefes que posesionen á cualquier individuo en empleo ó destino distinto de aquel para que hubiese sido nombrado por S. M., segun resulte del Título ó Real orden de su nombramiento.

3.° Que sin perjuicio del puntual cumplimiento de estas disposiciones, puedan los Intendentes encargar á personas de su confianza el desempeño de los empleos que vaquen sin ser de sustitucion forzosa, y cuyo ejercicio no pueda suspenderse sin ofensa del servicio público y de los intereses del Erario, pero con la precisa circunstancia de haber de dar cuenta inmediatamente á la oficina general respectiva, bajo de la responsabilidad que impone la citada Real orden de 28 de Junio del año pasado.

Y 4.° Que la misma oficina general consulte en tales casos al Ministerio de mi cargo la aprobacion del sueldo que haya de abonarse á estos empleados interinos, y la provision de los destinos por medio de la correspondiente propuesta en terna. — De orden de S. M. lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. — Y las Direcciones, en union con la Contaduría general de Valores, la trasladan á V. S. para el propio objeto. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1838. — Diego Lopez Ballesteros.— El Marqués de Villagarcía.—Manuel Gonzalez Brabo. — José de San Millan. — José María Lopez. — Sr. Intendente de la Provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 1.° de Enero de 1839. — Mariano de Briones. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Real orden de 14 de Diciembre, haciendo estensiva la gracia concedida á los compradores de bienes nacionales por la ley de 1.° de Diciembre de 1837, á las ventas ejecutadas hasta su promulgacion y á las hechas con posterioridad y que se hagan en lo sucesivo.

Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. —Venta de bienes nacionales. — Circular. — Por Real orden de 15 del corriente, comunicada á esta Direccion general por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se ha servido declarar S. M. la Reina Gobernadora, que la gracia concedida á los compradores de Bienes nacionales por la ley de 1.° de Diciembre de 1837, de satisfacer la primera octava parte del precio de las fincas en papel de Deuda sin interés, Vales no consolidados y Deuda negociable con interés á papel, por los tipos expresados en la misma ley, debe ser extensiva, no solo á las ventas ejecutadas hasta su promulgacion, sino á las hechas con posterioridad y que se hagan en lo sucesivo, hasta que las Córtes resuelvan sobre la propuesta del Gobierno para la consolidacion de la Deuda liquidada y reconocida hasta 1.° de Marzo de 1836, ó que se disponga lo contrario.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que se sirva ponerlo en conocimiento de las oficinas de Arbitrios para su exacto cumplimiento; previniéndolas que no omitan expresar en el encabezamiento de las facturas de los pagos que se hagan por las octavas partes, la fecha del mismo dia que se puso en las del pago de la quinta parte, pues si por no verificarlo fuese necesario devolver los créditos, serán de su cuenta los perjuicios que de ello puedan resultar; disponiendo V. S. se publique la resolucion de S. M. en el Boletin oficial de esa Provincia, y dando aviso de haberlo ejecutado. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1838.—Diego Lopez Ballesteros.—Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 28 de Diciembre de 1838.— Mariano de Briones. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Real orden de 4 de Diciembre, para que sea admitida en los puertos de la Península la arena roja y negra para fundicion, pagando el derecho de 2 mrs. quintal.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. — 1.ª Seccion. — Circular. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del actual la Real orden siguiente. — Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por esa Direccion general y la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, se ha servido resolver que las diez barricas con seiscientas arrobas de arena roja y negra para fundicion, conducidas en el buque inglés *Carolina*, que trajo el cargamento de hierro colado perteneciente á D. José Bonaplata, se admitan en la Aduana de Alicante con el pago del derecho de dos maravedís quintal, señalado á la tierra de Normandía, atendida su semejante aplicacion; y que esto mismo se observe en las introducciones sucesivas, adicionando este nuevo artículo extrangero en el proyecto del Arancel que ha de someterse al exámen y aprobacion de las Córtes, supuesto que no hay inconveniente alguno en admitirlo á comercio. — De

Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines; sirviéndose avisar el recibo. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1838. — José de San Millan. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 26 de Diciembre de 1838. — Mariano de Briones. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Circular en que se manda que los Ayuntamientos que á continuacion irán nombrados recauden y administren los derechos de Aguardientes y Licores en el corriente año de 1839.

Como en el dia 30 de Noviembre del año próximo pasado en que tuvo lugar el tercero y último remate para el arrendamiento de los derechos de Aguardiente y Licores de esta Provincia que se consuman en el presente año en los términos designados en el Boletin oficial núm. 67 del martes 21 de Agosto anterior, no se asomasen licitadores para los distritos municipales que abajo se nombrarán, se hace indispensable que los Ayuntamientos que no obtuvieron arriendo concurran por sí ó por medio de Comisionado suficientemente autorizado con credencial de oficio en el preciso término de 15 dias á las Oficinas de Rentas Unidas de esta capital, á solicitar y conseguir los correspondientes encabezados en la forma establecida en el Boletin oficial del Martes 26 de Diciembre de 1837.

Relacion de los Ayuntamientos de esta Provincia que deben recaudar los derechos de Aguardientes en el corriente año de 1839, en todas las parroquias de que se compone cada distrito municipal por no haberse presentado arrendatarios.

Acebedo.	Laza.
Amiudal.	Milmanda.
Beade.	Puentedeva.
Calbos de Randin.	Rio.
Castrelo del Valle.	Sarreaus.
Chandreja.	Teigeira.
Entrimo.	Verea.
Esgos.	Villameá.
Junquera de Espadañedo.	Villarino.

Orense 4 de Enero de 1839. — *Mariano de Briones.*

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Batida dada por D. Wenceslao Tizon á las facciones reunidas del norte de Galicia, y presentacion del titulado coronel D. Modesto Varela.

Capitanía general de Galicia. — Estado mayor. — Las facciones reunidas en número de 114 caballos y de 60 infantes y acaudilladas por los cabecillas Fr. Saturnino, Varela, el Ebanista y Souto de Remesar, acometieron en 30 del pasado al Capitan D. Wenceslao Tizon, Comandante de la columna de Monterroso, que con una fuerza de 82 infantes y 13 caballos habia salido del canton á batir el territorio de la Ulloa. Ufano el enemigo de su superioridad, cargó con decision á la valiente columna, que sostuvo el fuego por espacio de cuatro horas, consiguiendo desalojar al enemigo del pueblo y posiciones de Tarrio que ocupaba, desordenándose en precipitada fuga luego que avistó un trozo de la misma columna que en fuerza de 24 hombres habia quedado en Monterroso y acudia al lugar de la accion, mandado por el teniente D. José María Salgado, Comandante de la compañía de Nacionales movilizados de Mellid, que voló en auxilio de sus compañeros luego que oyó el fuego.

El enemigo ha tenido 8 hombres y 6 caballos muertos y varios heridos; la columna 2 muertos, 1 herido de gravedad y 5 levemente; y su Comandante ensalza el mérito contraido por los Oficiales y tropa del 2.° batallon Voluntarios de Galicia y Nacionales movilizados de Mellid que se distinguieron en esta accion, y tendré presentes para las recompensas á que se hayan hecho acreedores, y que desde ahora recomiendo á la consideracion de S. M.

Este hecho de armas, en el que las hordas rebeldes recibieron de las tropas leales el merecido escarmiento, fue coronado en primeros del que rige con la presentacion del cabecilla Varela, segun informa el siguiente parte.

Excmo. Sr.: Al anochecer del dia 1.° del corriente se presentó al Comandante del destacamento de Puertomarin el titulado coronel D. Modesto Varela, natural de Puentedeume, enviado por el Pretendiente á este distrito con el carácter de comandante general interino y gefe organizador de las hordas que lo infestan; siendo de notar que al verificar su presentacion no exigió ninguna clase de garantía, entregándose confiado en la humanidad y buena fe de los gefes del pais. Este suceso por sí solo prueba mas que cuanto con la pluma se puede expresar el estado de cansancio á que estan reducidas las hordas que oprimen á Galicia, y el desprecio de la canalla que las compone cuando el único gefe de alguna educacion y de sentimientos de hombre que tuvo la indiscrecion de asociarse á ellas, prefirió correr los riesgos de un mal recibimiento á permanecer un solo instante mas entre ellos. — Puedo asegurar á V. E., para que se sirva hacerlo á la augusta Reina Gobernadora, que no perdonaré medio ni diligencia para sacar todo el partido posible de las revelaciones que espero hará este gefe faccioso, con cuya mira se le han ofrecido las comodidades que podia desear.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 4 de Enero de 1839. — *Gerónimo Valdés.* — Sr. Comandante general de Orense.

D. Vicente Sessé y Calvet, Comisario ordenador, Ministro principal del departamento de Marina del Ferrol &c. — Hago notorio: que por Real orden de 8 del corriente, se manda sacar á pública subasta por el término de dos años el asiento de las provisiones de víveres de este referido departamento, incluso el pan de municion para la tropa, compañía de inválidos y demas que necesite, segun todo ello por menor se clasifica en el pliego de condiciones que existe en la Escribanía principal del departamento, y se pondrá de manifiesto á los licitadores. En su consecuencia acordé estender y que se fijen los correspondientes edictos en los principales pueblos de comercio y de las provincias litorales, señalando el primer remate para el 14 de Enero próximo, el segundo para el dia 17, y el tercero y último para el lunes 21 del mismo mes, dentro de la casa Comandancia general del departamento y ante su Junta, que se cerrará á la una del dia de los tres referidos. Y para que conste espido el presente, refrendado del infraescrito escribano principal del citado departamento del Ferrol estando en él á 28 de Diciembre de 1838. — Sessé. — Por mandado de S. S.: Vicente Gonzalez. — Remate de víveres para el departamento de Ferrol. — Es copia. — *Ribalta.*

Imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano.